



TOGETHER
for a sustainable future

OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50th anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



TOGETHER
for a sustainable future

DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

CONTACT

Please contact publications@unido.org for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org

17087

PERU :

REGULACIONES Y PRACTICAS EN LA ADQUISICION
DE TECNOLOGIAS

Adan Valdivieso Trillo

I N D I C E

CAPITULO I : LEGISLACION

1. Inversión Extranjera
 - 1.1 Leyes y Regulaciones Vigentes
 - 1.2 Registro de las Inversiones
 - 1.3 Panorama General
 - 1.4 Cambios Recientes
 - Aspectos Legales
 - Aspectos Institucionales
2. Propiedad Industrial
 - 2.1 Organismo Competente
 - 2.2 Aspectos Generales de la Legislación
3. Transferencia de Tecnología
 - 3.1 Legislación Nacional
 - 3.2 Ambito de aplicación de las normas
 - 3.3 Otras regulaciones

CAPITULO II : PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REGULACION DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

1. Prácticas o cláusulas restrictivas
2. Remuneraciones
3. Plazo de Vigencia
4. Garantías
5. Entrenamiento de personal local
6. Importaciones y Promoción de Exportaciones
7. Tributación

CAPITULO III : ASPECTOS INSTITUCIONALES

1. Autoridades Competentes
2. Aspectos de Organización
3. Procedimientos de Registro
4. Recursos de Reconsideración
5. Métodos de Evaluación y Técnicas
6. Monitoreo

CAPITULO I

LEGISLACION

1. INVERSION EXTRANJERA

1.1 Leyes y Regulaciones Vigentes

- Artículos 136 y 137 de la Constitución Política del Estado.
- Decisión N° 220 del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.
- Resolución del Directorio de CONITE N°010-83 normas para la autorización y registro de inversión extranjera directa.
- Resolución del Directorio de CONITE N°001-83 sobre expedición de certificados de inversión extranjera directa en moneda libremente convertible y circulación permanente en el mercado cambiario nacional.
- Resolución del Directorio de CONITE N°002-83 que regula la expedición de certificados de calificación de empresas.
- Resolución del Directorio de CONITE N°003-83 que norma el procedimiento para la autorización de transferencia de acciones entre inversionistas extranjeros.
- Resolución del Directorio de CONITE N°004-81 que reglamenta las normas sobre transformación de las empresas extranjeras en nacionales o mixtas.
- Resoluciones del Directorio de CONITE N°003-81 y 004-83 que establecen las normas para la transformación de empresas de propiedad mixta.

videndos provenientes de la inversión extranjera directa.

- Resolución del Directorio de CONITE N°003-85 sobre trámites ante CONITE.
- Decisiones 46, 169 del Acuerdo de Cartagena que establecen el Régimen de la Empresa Multinacional Andina y Decreto Ley 21516 y Decreto Supremo N°020-82-IT/IG que lo incorporan al ordenamiento jurídico del Perú.
- Decreto Supremo N°042-82-IT/IG que precisa las normas de procedimientos para la mejor aplicación de la Decisión 169 y designa los organismos competentes para su aplicación.

1.2 Registro de las Inversiones

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del país, el Estado autoriza, registra y supervisa la inversión y tecnologías extranjeras como complementarias de las nacionales, siempre que estimulen el empleo, la capitalización del país, la participación del capital nacional, y contribuyan al desarrollo en concordancia con los planes económicos nacionales y la política de integración.

La Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras es el organismo encargado de promover y orientar la política de tratamiento a las inversiones, tecnologías y marcas extranjeras, siendo el organismo nacional competente para la aplicación del Régimen Común del Pacto Andino y de dictar las normas reglamentarias pertinentes.

A efectos de invertir en el Perú, primeramente deberá solicitarse ante CONITE, la autorización de inversión extranjera, para lo cual se debe presentar una solicitud que debe contener información relacionada con la identidad del inversionista, datos de la empresa receptora de la inversión, modalidad de los aportes y efectos de la nueva inversión, a fin de determinar cómo las inversiones propuestas se adecúan a los requerimientos de desarrollo del país.

Después que la inversión autorizada es ejecuta, debe ser registrada ante CONITE en moneda libremente convertible (moneda de cotización permanente en el mercado cambiario local). Sólo las inversiones registradas generan derechos al inversionista extranjero.

A efectos del registro, los interesados deben presentar ante CONITE la información y documentación que acredite la capitalización de los aportes, previa inscripción en los Registros Públicos (Registro Mercantil), así como el ingreso de la moneda a la cuenta de la empresa, vía el sistema bancario, o el internamiento de los bienes mediante certificación de la autoridad de aduanas (Dirección General de Aduanas).

Se define como inversión extranjera directa los aportes de dinero o personas naturales extranjeras, y de personas jurídicas extranjeras domiciliadas, al capital de una empresa en el Perú.

La inversión puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- Nuevos aportes al capital provenientes del exterior en moneda libremente convertible o en bienes físicos o tangibles.
- Capitalización de créditos externos que se hubieran otorgado en dinero o en especie.
- Inversión de recursos en moneda nacional que se hubieran obtenido al exterior (utilidades, regalías, etc.).
- Reversión (*)

El grado de participación nacional en el capital de las empresas residentes determina su calificación como nacional (participación nacional mayor al 80%), mixta (51%-80%) o extranjera (0% a 50% de participación nacional).

(*) Reversión: La inversión de todo o parte de las utilidades, dividendos, intereses, rentas, participados, en el caso en que el inversionista extranjero, o los inversionistas, provenientes de una inversión extranjera directa, en la misma empresa, o en otra, hayan generado.

Las inversiones extranjeras en empresas residentes calificadas como na
cionales o mixtas, serán autorizadas y registradas, siempre y cuando in
crementen el capital de la empresa receptora y, por lo menos, su con
dición de empresa mixta sea mantenida.

Están exceptuadas del requisito de autorización las reinversiones de utili-
dades que efectuen las empresas calificadas como mixtas o mixtas
tas, y las que realicen las empresas extranjeras cuando anualmente no
excedan del 7% (siete por ciento) del capital de las mismas: en todo
caso subsiste la obligación del registro ante CONITE.

En cuanto a la remisión de utilidades o dividendos, éstas están sujetas
a la conformidad previa por parte de CONITE para su posterior canaliza-
ción a través del sistema bancario. El artículo 220 de la Ley Orgánica y
la Decisión 220 otorga el derecho de repatriar anualmente y bajo un lí-
bre cambio de moneda, utilidades netas comprobadas hasta por un máxi-
mo equivalente al 20% de la inversión registrada ante CONITE. Alter-
nativamente los inversionistas podrán optar por utilizar como límite el
porcentaje que resulte de sumar 10 puntos a la tasa interbancaria de
Londres (LIBOR), para operaciones fijadas a un mes, que corresponda
al último día del mes anterior a aquel que se efectúe la remesa.

CONITE puede autorizar remesas superiores al límite antes referido, atendiendo a los criterios de inversión presentados.
Así las empresas del sector de productos básicos (exploración y
explotación de minerales e hidrocarburos y oleoductos, gaseoductos y
explotación forestal), las que exportan el 80% o más de su producción
fuera del mercado andino y las empresas del sector turismo, están au-
torizadas a remesar el 100% de sus utilidades. Las empresas dedicadas
a otras actividades pueden optar por remesas superiores al límite
de 40% anual en la medida que cumplan con los criterios de fomento a las
exportaciones, utilización de insumos locales y centralización de las
inversiones.

1.3 Panorama General

Los lineamientos de la política de fomento de inversiones del gobierno (tanto inversión nacional como extranjera) apuntan a fortalecer e incentivar el crecimiento de determinadas actividades prioritarias y a promover el desarrollo del interior del país, a fin de contrarrestar el excesivo centralismo que existe en la costa y principalmente en la capital. Asimismo se vienen haciendo esfuerzos para lograr la reestructuración productiva en busca de una menor dependencia de insumos foráneos. Por otro lado, se apoya decididamente el esfuerzo exportador, principalmente de productos no tradicionales del sector manufacturero con alto valor agregado.

Existen exoneraciones tributarias en apoyo a la agricultura, ganadería, agroindustria, así como en fomento al establecimiento de empresas en zonas de selva o de frontera. Asimismo se otorgan beneficios tributarios en apoyo a las exportaciones. Igualmente, la política crediticia apoya el desarrollo de actividades prioritarias y las exportaciones mediante diversas líneas de fomento.

En este marco de política, las inversiones extranjeras son requeridas como complemento del ahorro interno, realizándose actividades de promoción destinadas a captar los recursos externos requeridos para implementar proyectos de inversión en las distintas áreas de la actividad productiva. Los requerimientos de inversión extranjera están, generalmente, ligados a requerimientos de apertura o consolidación de mercados y de tecnologías adecuadas para el aprovechamiento de recursos internos.

Si bien se promueve el establecimiento de inversiones conjuntas, no se prohíbe la instalación de filiales de entera propiedad. El establecimiento de inversiones extranjeras solo está limitado por lo siguiente:

- actividades reservadas al estado: defensa nacional, servicios públicos (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, alumbrado, aseo y servicios sanitarios, telecomunicaciones y correo); la exploración, explotación, beneficios y refinación de sustancias radioactivas;
- actividades reservadas a inversionistas nacionales: transporte público terrestre, vigilancia de bienes y personas, medios de comunicación

social;

- las empresas calificadas como extranjeras no tienen acceso al crédito interno de largo plazo y sus productos no pueden acogerse a los beneficios arancelarios derivados del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena; esta última limitación puede ser salvada mediante la celebración de un convenio por el cual los inversionistas extranjeros se comprometen a permitir y fomentar la participación de capitales nacionales, de modo que por incrementos sucesivos alcance el 51% del capital en el plazo de 30 años.
- los extranjeros no pueden poseer dentro del límite de 50 kms. de la frontera, bajo ninguna forma o condición. tierras. bosques. aguas, combustibles ni fuentes de energía: salvo caso de necesidad nacional declarada expresamente por ley.

En cuanto al régimen tributario, el inversionista extranjero y las empresas donde invierte, gozan de los mismos derechos y obligaciones que corresponde a los nacionales; por lo tanto, las empresas con participación extranjera gozan de los beneficios tributarios anteriormente señalados.

Mención particular merece el tratamiento a las inversiones extranjeras en el sector petróleo. El Estado otorga en concesión la explotación de los recursos hidrocarburos en base a contratos-ley por suscripción con los inversionistas. Dichos contratos-ley establecen las condiciones bajo las cuales la empresa explora y explota los recursos petroleros, estipulándose obligaciones y derechos.

Finalmente, cabe señalar que el poder legislativo viene discutiendo en la actualidad tres interesantes proyectos legislativos relacionados a la inversión extranjera:

- Ley de fomento de inversión extranjera;
- Ley de zonas francas; y
- Mecanismos de conversión de deuda en inversión.

1.4 Cambios Recientes

Aspectos Legales

El período 1980-1985 registra continuos cambios en las normas que regulan las inversiones extranjeras. Dichos cambios están dados por el afán de perfeccionar la reglamentación nacional de la Decisión 24, propiciando al mismo tiempo el mejor clima para la atracción de capitales extranjeros.

La Resolución 002-81 reglamentó los procedimientos para la autorización de la inversión extranjera, sustituyendo los que fueron establecidos por Resoluciones CONITE N°020-NG-78 y 676-NG-78; asimismo clarificó las normas sobre registro de dichas inversiones complementando la Resolución CONITE N°970-77 que establece el Registro de Inversión Extranjera y la Resolución CONITE N°623-NG-78 sobre tratamiento de la capitalización del excedente de revaluación de activos.

A través de la Resolución CONITE N°010-83 que sustituye la Resolución 002-81, se pretende ordenar las normas antes referidas sobre autorización y registro, a la vez que agilizar los procedimientos y simplificar los requisitos establecidos.

Las modificaciones se dan principalmente en cuanto a los procedimientos y dentro de ellas cabe señalar que se elimina el plazo de un año que existía para registrar las inversiones, teniendo en cuenta que las trabas burocráticas muchas veces imposibilitaban cumplir dicho plazo. Asimismo se precisa que la autorización por CONITE no sustituye ni exime de cualquier otra autorización o formalidad requerida por otras entidades en cumplimiento de las disposiciones legales o societarias vigentes.

Cabe resaltar que la evolución de las normas sobre autorización y registro ha permitido establecer que la inversión extranjera en la constitución de empresas puede también darse por la capitalización de créditos externos y por inversión en moneda nacional proveniente de recursos con derecho a ser remitidas al exterior; modalidades que antes de la Resolución 010-83 estaban permitidas sólo para los casos de participación en aumento de capital.

Por otro lado, con relación a las normas sobre remesas de utilidades y dividendos cabe resaltar la Resolución 004-83, que reglamenta la facultad otorgada por la Decisión 24 de autorizar transferencias por encima del límite referencial de 20% sobre la inversión registrada. Al amparo de esta norma, CONITE puede autorizar remesas que alcancen hasta el 40% de la inversión registrada.

Debemos también referir que en 1982 se establecieron plazos para el pronunciamiento sobre las solicitudes, dichos plazos fluctuaban entre 15 y 60 días para los expedientes en primera instancia y 90 días para los recursos de reconsideración y apelación.

Los plazos antes referidos fueron posteriormente modificados mediante la Resolución del Directorio de CONITE N°003-85 que establece un plazo de 24 horas para unos pocos trámites, que no requieren evaluación previa, mientras que para aquellos que sí la requieren establece plazos que varían entre 20 y 40 días. Vencidos dichos plazos, sin que se hubiera emitido el correspondiente pronunciamiento, las solicitudes quedan automáticamente aprobadas.

La Decisión 220

En Mayo de 1987 y luego de un largo período de estudio y negociación, los países miembros del Pacto Andino aprobaron la Decisión 220 que establece un nuevo Régimen de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

La Decisión 220 recoge muchos de los principios y articulado de la Decisión 24; sin embargo, deja a criterio de los países la reglamentación de importantes aspectos. En el Perú, el Directorio de CONITE resolvió extender transitoriamente, la vigencia de las normas reglamentarias de la Decisión 24, en tanto no se aprobase el Reglamento Nacional de la Decisión 220.

A continuación se listan las diferencias más saltantes entre la Decisión 24 y la Decisión 220 en los aspectos relativos a la inversión extranjera:

DECISION 24

DECISION 220

- Establecer la autorización previa y obligatoria de las inversiones.
- No permite inversión extranjera directa para la adquisición de acciones de nacionales. Salvo caso de quiebra inminente.
- Define como reinversión, la inversión de todo o parte de las utilidades no distribuidas provenientes de una inversión extranjera en la misma empresa que las ha generado.
- Permite que los Países Miembros exceptúen del requisito de autorización previa las reinversiones de utilidades de empresas extranjeras, cuando no excedan anualmente el 7% del capital de la empresa.
- Define sectores estratégicos, que reserva para el Estado o inversionistas nacionales pero faculta a los Países a dar tratamientos especiales.
- No permite el acceso de las empresas extranjeras al crédito interno de largo plazo.
- Establece que la tasa de interés efectivo anual en los contratos de crédito

- No se hace expreso el requisito de evaluación y autorización previa.
- Posibilita la autorización de estas operaciones de conformidad con la legislación nacional de cada país.
- Incluye en el concepto de reinversión la inversión de otros recursos patrimoniales cuando así lo permitan las legislaciones internas de cada país.
- Remite el tratamiento de las reinversiones a la legislación interna de cada país.
- Se elimina toda referencia a sectores estratégicos o de productos básicos.
- Señala que en materia de crédito interno se aplicarán las disposiciones nacionales de cada país.
- Establece que en todos los casos la tasa de interés efectiva anual

to externo convenidos entre empresas afiliadas, no podrá exceder en más de 3 puntos la tasa de interés de los valores de primera clase vigentes en el país de origen de la moneda en que fuese registrada la operación.

será determinada por el Organismo Nacional Competente.

- Obliga a las empresas extranjeras a transformarse en mixtas en un plazo de 15 años para Colombia, Perú y Venezuela y 20 años para Bolivia y Ecuador.
- Establece la obligación de celebrar convenio de transformación sólo para las empresas extranjeras que deseen beneficiarse del Programa de Liberación del Pacto Andino. Además extiende los plazos a 30 y 37 años.
- Establece el sometimiento a la jurisdicción y competencia nacionales del país receptor en el caso de controversias y descarta la posibilidad de subrogación por los Estados de los derechos y acciones de sus nacionales inversionistas.
- Señala que la solución de controversias o conflictos queda sujeto a lo establecido en las legislaciones nacionales.

Aspectos Institucionales

La CONITE, organismo encargado de normar el tratamiento a las inversiones extranjeras fué reorganizado en 1981. Esta reorganización plasmada en el Decreto Legislativo N°71 apuntaba a fortalecer el organismo, agilizar sus funciones e iniciar las actividades de promoción de inversiones.

A fin de agilizar sus actividades, se descentralizó la toma de decisiones, estableciéndose que el Directorio, su órgano máximo, sea el encargado de diseñar la política de tratamiento a las inversiones extranjeras y la última instancia administrativa para resolver los expedientes de reclamación. De otro lado, se encargó a la Secretaría General, como órgano técnico-ejecutivo, la resolución de las solicitudes en primera instancia y la actividad diaria de la institución.

El inicio de las actividades de promoción por CONITE es parte de una nueva concepción del organismo que se ve reflejada también en los aspectos normativos; CONITE deja de ser un mero organismo de control para convertirse en organismo de promoción y control.

Sus actividades iniciales de promoción de inversiones incluyen su participación en la organización de un Foro de Inversionistas que con el auspicio de ONUDI se celebra en Lima a fines de 1983. Como resultado de dicho evento se comprende la conveniencia de continuar las actividades promocionales de manera armónica y sostenida creándose en la Secretaría General, para tales fines, la Dirección de Promoción, Información y Orientación - DPIO.

La DPIO constituye un órgano de apoyo en la Secretaría General y realiza dos actividades básicas; por un lado identifica oportunidades de inversión y las difunde en el exterior; y por otro lado brinda un servicio de información y orientación al inversionista.

2. PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Comisión del Acuerdo de Cartagena, en su Décimo Tercer Período de Sesiones Extraordinarias, celebrado entre el 22 de Mayo y el 5 de Junio de 1974, mediante la Decisión 85 aprobó el Reglamento para la aplicación de las Normas sobre Propiedad Industrial, puesto en vigencia en el Perú mediante Decreto Ley 22532.

El artículo 129 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantiza los derechos del autor y del inventor a sus respectivas obras y creaciones por el tiempo y en las condiciones que la ley señala. Garantiza asimismo y en igual forma los nombres, marcas, diseños y modelos industriales y mercantiles. La ley establece el régimen de cada uno de estos derechos.

2.1 Organismo Competente

El Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas (ITINTEC), institución pública descentralizada del Sector Industria, es el organismo competente en lo referente a conceder, registrar y proteger las patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos, marcas de fábrica y de servicio, nombres y lemas comerciales.

Por otro lado, el Decreto Supremo N°001-71-IC-DS (Reglamento de la Ley General de Industrias 18350), en su Título V, de la Propiedad Industrial, establece, entre otros, los procedimientos y requisitos para obtener una patente de invención, marcas, nombres comerciales, diseños.

En 1982 el ITINTEC, precisó en detalle los procedimientos y requisitos para el registro de los elementos de Propiedad Industrial. los mismos que se describen en el Anexo .

2.2 Aspectos Generales de la Legislación

De conformidad con la legislación vigente no son patentables:

- El descubrimiento de los elementos existentes en la naturaleza.
- Teorías y principios científicos puros.
- Las invenciones de dominio público.
- Los planes comerciales, financieros, contables, administrativos, reglas de juego, u otros sistemas en la medicina que ellos sean de carácter abstracto.
- Los métodos terapéuticos o quirúrgicos y los métodos de diagnóstico,
- Las creaciones puramente estéticas,
- Las invenciones contrarias al orden público y a las buenas costumbres,
- Las variedades vegetales o las razas animales, los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de vegetales o animales.
- Los productos farmacéuticos, medicamentos, sustancias activas, bebidas y alimentos,
- Las invenciones extranjeras cuya patente se solicite un año después de la fecha de la solicitud de patente en el primer país en que se solicitó.
- Las invenciones que afecten el desarrollo del país.

Igualmente, la legislación establece que no puede ser objeto de registro como marcas:

- Las que sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público o las que puedan enganar a los medios comerciales o al público consumidor, sobre la naturaleza, la procedencia, el modo de fabricación, las características, o la aptitud para el uso de los productos o servicios de que se trate;
- Las formas usuales o necesarias de los productos, sus dimensiones y colores;
- Las denominaciones descriptivas o genéricas, en cualquier idioma y los signos que puedan servir para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la época de la producción de los productos o de la prestación de servicios;
- Las palabras que en el lenguaje corriente o en las costumbres comerciales de los Países Miembros se hayan convertido en una designación usual de los productos o servicios de que se trate, y su equivalente en otros idiomas;
- Las que reproduzcan o imiten sin autorización los escudos de armas, banderas y otros emblemas, denominaciones de cualquier Estado o de cualquier organización internacional intergubernamental o creada por un convenio internacional;
- Las que sean confundibles con marcas ya registradas o solicitadas con anterioridad por un tercero o solicitadas posteriormente con reivindicación válida de una prioridad para productos o servicios comprendidos en una misma clase;
- Las que sean confundibles con otras notoriamente conocidas y registradas en el país o en el exterior para productos o servicios idénticos o similares.

Los nombres, nombres de firma, nombres de personas, nombres de familia con su consentimiento escrito; los nombres de personas fallecidas; salvo con el consentimiento de sus herederos y los nombres hipotéticos.

Sin embargo no se requiere dicho consentimiento cuando se trata de una persona natural que solicita el registro de su propio nombre siempre que se presente en una forma peculiar y distinta suficiente para diferenciarlo del nombre de cualquier otra persona.

- Los nombres, signos o denominaciones que puedan sugerir vinculación con personas vivas o muertas, instituciones, credos, lugares - símbolos nacionales o que los expongan a descrédito o ridículo;
- La traducción de marcas registradas en otro idioma de marcas extranjeras notoriamente conocidas, a no ser por el consentimiento;
- La traducción a otros idiomas de las palabras no registradas.

3. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

La transferencia de tecnología constituye uno de los aspectos del desarrollo tecnológico a los que más interés se viene prestando en los últimos años en los países en vías de desarrollo o subdesarrollados, en los que existe indudablemente una dependencia tecnológica respecto de los países que han alcanzado un mayor nivel de desarrollo tecnológico.

Este tema ha sido materia de regulación a nivel subregional a través de la Decisión 220 con la finalidad de lograr un trato justo en los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la tecnología extranjera.

3.1 Legislación Nacional

La Reglamentación sobre la transferencia de tecnología y el uso de las marcas extranjeras en el Perú se origina con la modificación de la Decisión 24 a la Legislación Nacional en Junio de 1971, mediante el Decreto Ley 18900; sustituida por la Decisión 220 de Mayo de 1987 (en lo sucesivo referidas como Régimen Común).

Anteriormente a esta fecha no existía en nuestro país reglamentación alguna sobre el tema. Los contratos de tecnología y licencias no estaban ni regulados por ningún organismo, sólo se necesitaba llevar el contrato a la banca asociada, para que éstos autorizaran la remesa de tecnología al país del proveedor de la tecnología o licencia.

En la aplicación del Régimen Común en el Perú, se pueden distinguir etapas definidas, la primera de las cuales avanza hasta la creación de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CINTEC).

en Mayo de 1976, y la segunda se inicia con la existencia de dicho organismo.

En la primera de las etapas mencionadas, el sistema adoptado para la aplicación del Régimen Común tuvo una serie de problemas en cuanto a la eficiencia y consistencia, derivados de funciones y responsabilidades en múltiples instituciones del Estado.

La existencia de diversos organismos competentes de carácter sectorial dió origen a que cada uno de ellos tuviera una interpretación particular de las normas, rompiéndose la unidad de criterio o eventual, generalizándose competencia y fraccionándose en procesos de actividad en demasiadas instancias que necesariamente tenían que ser armonizadas.

En la segunda etapa, gran parte de estos problemas son superados con la creación de CONITE en Mayo de 1976, como organismo nacional competente, reuniendo a los distintos organismos sectoriales encargados de la aplicación del Régimen Común. Posteriormente en 1981, se reestructuró la conformación de CONITE para el mejor cumplimiento del artículo 137 de la Constitución Política del Estado, que establece que, el Estado autoriza, registra y controla el tratamiento de la tecnología extranjera como complemento de la política nacional de desarrollo en el empleo, la capitalización y el ahorro, de conformidad con la concordancia con los planes económicos y la política de integración.

Es objeto de CONITE proponer y ejecutar la política nacional de tratamiento a las tecnologías y marcas extranjeras, evaluar su aporte al logro de los objetivos de desarrollo, identificar sistemáticamente las tecnologías disponibles y transferir la información necesaria para la formulación y aplicación de la normativa reglamentaria.

Reglamentación

En el Régimen Común aprobado por la Ley No. 24, se establecieron los conceptos básicos fundamentales que regulan la transferencia de tecnología extranjera a la subregión, tales como: el país de origen de la

cia, acuerdos de know-how, convenios de licencia de derechos de propiedad industrial, convenios de asistencia técnica referidos a supervisión en la puesta en marcha producción, supervisión administrativa, mercadeo y los que incluyen capacitación.

La Norma Reglamentaria presta especial atención a los servicios técnicos, no se encuentran sujetos a su ámbito de aplicación: definiéndose como servicios técnicos, aquellas prestaciones esporádicas y breves de servicios específicos, que no constituyan un suministro de conocimientos técnicos y que se retribuyan con un honorario o tarifa, por ejemplo: servicios de reparación de una máquina, instalación de un equipo, etc. Estos contratos están sujetos a la correspondiente evaluación y aprobación por el sector administrativo correspondiente.

Los contratos de consultoría previa a la inversión, tampoco son comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma de CONITE; la consultoría es una actividad reglamentada directamente por el Consejo Nacional Superior de Consultoría - CONASUCO.

La contratación de los servicios de consultoría se efectuará según el siguiente orden de preferencia:

- personas naturales colombianas;
- empresas mixtas;
- empresas extranjeras.

Las empresas jurídicas o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, dedicadas a la consultoría deberán asociarse con personas jurídicas nacionales. Las asociaciones podrán efectuarse entre varias personas jurídicas extranjeras con una o varias personas jurídicas nacionales.

Para efectos de proporción de participación, la asociación de personas jurídicas extranjeras será en igualdad con una sola entidad y con igual forma los nacionales. El representante legal será de nacionalidad peruana residente en el país.

La contratación de empresas extranjeras se efectuará directamente

efectos de ingeniería básica o modular, en los que no exista tecnología nacional, debiendo garantizarse la transferencia de tecnología. En la ingeniería de detalle se contratará a empresas extranjeras, en casos específicos considerados por CONASUCO.

Equivalente a lo excluido los centros llave en mano que no permitan que se realicen una transferencia de conocimientos susceptibles de ser asimilados ya que vienen incorporados en maquinaria y equipo.

3.3 Otras Regulaciones

La importación de insumos o bienes de capital está sujeta a un régimen de licencia previa que debe obtenerse antes de formalizar el compromiso de pago correspondiente y antes de la fecha de embarque; los productos no podrán estar incluidos en la lista de importaciones prohibidas y por otro lado, cuando se trate de productos incluidos en el Registro Nacional de Productos Industriales deberá contarse además con el correspondiente dictamen de no competencia o la carta de los fabricantes nacionales que certifiquen que no se encuentran en capacidad de proveer dichos insumos localmente.

Existen dentro dicho régimen de licencia previo tratamiento preferencial para la contratación que se otorga al programa de liberalización de importaciones, en donde se permite a las empresas contratadas que no se encuentran en la lista correspondiente establecer que dicho personal puede ser contratado, previa autorización otorgada por la autoridad administrativa de trabajo debiendo en tal caso regularizarse su calidad migratoria. Durante los 3 primeros años de operación, la empresa debe tener por lo menos un 80% de personal peruano, y a partir del 4to. año un porcentaje no menor al 90%; tales porcentajes deberán reflejarse en la licencia de importación.

En el Perú la política cambiaria es regulada por el Banco Central de Reserva; en la actualidad el Mercado Único de Cambios, que establece un tipo de cambio preferencial, está reservado para unas pocas transacciones que incluyen créditos externos, créditos internos en moneda extranjera, liquidación de exportaciones y algunas importaciones.

El ingreso de moneda extranjera por aportes al capital social de empresas establecidas en el país, así como la venta de moneda extranjera por remesas de utilidades, dividendos y regalías son operaciones por las cuales se utiliza como tipo de cambio el de oferta y demanda.

CAPITULO II

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REGULACION DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

I. PRACTICAS O CLAUSULAS RESTRICTIVAS

De conformidad con lo que estableciera la Decisión 24 y hoy recoge la Decisión 220, la norma reglamentaria, Resolución del Directorio de CONITE N° 005-81, precisa que los contratos sobre transferencia de tecnología, patentes, marcas u otros elementos de la propiedad industrial, no podrán implicar prácticas o conductas que de manera directa o indirecta, restrinjan indebidamente las operaciones de la concesionaria, considerando cláusulas restrictivas o prácticas indebidas aquellas que tendan por:

- Obligación de adquirir o utilizar de la concedente o de un tercero determinada, bienes de capital, equipos, productos intermedios, materias primas u otras tecnologías o de utilizar permanentemente el personal señalado por la concedente.
- Derechos de la concedente a fijar precios de venta o reventa de los productos que se elaboren con las prestaciones tecnológicas otorgadas.
- Restricciones referentes al volumen y estructura de la producción.
- Prohibición de uso de tecnologías concedidas.
- Limitaciones a las ventas de la concesionaria.
- Opción de compra total o parcial en favor de la concedente.
- Obligación de la concesionaria de transferir al concedente los inventos o mejoras que se obtengan en virtud del uso de la tecnología y patente.
- Obligación de pagar por tecnologías, patentes, marcas o elementos de la propiedad industrial no utilizados.

75,

Siguiendo los lineamientos del Régimen Común, la norma reglamentaria de CONITE, establece que se considera como prácticas restrictivas de efecto equivalente, y por tanto sólo se las acepta mediante justificación adecuada las siguientes:

- Obligación de pagar un monto mínimo cuando las tasas o porcentajes de regalías generadas no superen cierto monto.
- Restricciones al acceso del personal calificado de la concesionaria al proceso productivo o control de calidad de los productos.
- Obligaciones que vayan mas allá de la vigencia de los derechos de propiedad industrial o del contrato.
- Responsabilizar exclusivamente a la concesionaria por los efectos de la tecnología, patentes o marcas licenciadas.

Prácticas o Cláusulas Restrictivas que son aceptadas por el organismo dentro de su campo de discrecionalidad

En casos excepcionales, debidamente calificados por el organismo, se admiten cláusulas restrictivas con una justificación adecuada y coherente, por cuanto la experiencia nos demuestra que en algunos casos éstas cláusulas pueden no ser efectivamente restrictivas, así tenemos:

- Cláusulas que establezcan la obligación a la concesionaria de adquirir bienes intermedios o materias primas para su uso en el proceso de una fuente determinada por éste. Este tipo de cláusulas CONITE lo viene aceptando, siempre que los precios de adquisición correspondan a los precios normales y corrientes del mercado internacional.

En la práctica las partes contratantes, durante la renegociación del contrato, incluyen un párrafo adicional en la cláusula pertinente, precisando que los precios corresponderán a los niveles corrientes del mercado internacional.

- Cláusulas que limitan la exportación de los productos elaborados en base a la tecnología transmitida.
Igualmente este tipo de cláusulas, CONITE lo acepta cuando por ejemplo, se trate de derechos tecnológicos concedidos a un tercer país, con

> ✓

ciertas características de exclusividad; sin embargo, en ningún caso se admiten cláusulas de esta naturaleza cuando se limite la exportación a los países que conforman el Grupo Andino: Bolivia, Ecuador, Colombia y Venezuela.

- Obligaciones que vayan mas allá de la vigencia de los derechos de propiedad industrial o del contrato. En relación a este tema, las Normas sobre los elementos de propiedad industrial de nuestra legislación andina, señalan que por ejemplo, la vigencia de las patentes tendrán un período de vigencia máximo de diez (10) años, y a la terminación, los conocimientos patentados serán de dominio público. En caso de las marcas, éstas tienen un período de cinco (5) años en el registro; sin embargo, pueden ser renovados cada cinco (5) años, previa prueba de su uso.

En el caso de la vigencia de los contratos, normalmente CONITE aprueba por un plazo de vigencia de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogados, previa calificación correspondiente por períodos iguales; pero en el caso de contener licencia de patentes, marcas, la vigencia del contrato no podrá ser mayor a la vigencia otorgada a las marcas y patentes.

- En la revisión de los contratos se ha observado que en protección de la tecnología establece obligaciones con respecto de mantener en reserva ciertas informaciones tecnológicas por un período de cinco (5) años después de terminada la vigencia del contrato. Al respecto, por lo establecido en nuestra Norma Reglamentaria, ésta situación se admite en los aspectos de confidencialidad, es decir, cuando se trate de fórmulas, prescripciones técnicas que impliquen un carácter secreto y reservado debidamente precisado.

Prácticas o cláusulas consideradas restrictivas, sin estar especificadas en la Norma Reglamentaria

Durante los años de actuación de CONITE y la experiencia adquirida, se han descubierto otras cláusulas restrictivas que tienen un efecto equivalente a las enumeradas en nuestra Norma Reglamentaria, habiendo solicitado la mo

dificación correspondiente a las partes contratantes mediante comunicaciones escritas. Este tipo de cláusulas están referidas a los siguientes aspectos:

- Resolver y terminar el compromiso contractual sin necesidad de expresar causales.

Este tipo de cláusulas tienen por lo general el siguiente texto: "El proveedor de la tecnología o licencia tendrá el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, solamente con un aviso a la receptora de la tecnología o licencia.

Mediante estas cláusulas el receptor de la tecnología queda limitado a una decisión unilateral del proveedor a terminar el contrato en cualquier momento sin una causa justificada. por tal razón se solicita que en los contratos incluyan y precisen las causales que puedan dar por terminado el contrato.

- Obligación de invertir determinados montos o porcentajes de ventas en promoción y publicidad.

Existen cláusulas en los contratos por las cuales el proveedor de la tecnología y licencia obliga a gastar en promoción y publicidad un monto equivalente, por lo general entre el 5% y 10% de las ventas netas necesariamente. Al respecto, una cláusula restrictiva en relación a que el monto que pueda destinar la receptora de la tecnología, deberá estar de acuerdo a sus propias decisiones, sus posibilidades de gasto y la situación del mercado del producto.

- Las que establecen pagos adicionales por viajes de técnicos de la empresa proveedora de tecnología.

La aceptación o no de cláusulas de este tipo se relaciona con el tipo de tecnología transferida y con el tipo de reglas pactadas en el convenio.

- Las que contemplan intereses por mora en el pago de las obligaciones. Este tipo de cláusulas se podrían aceptar siempre que fuesen por causas imputables a la concesionaria.

- Las que obligan a la concesionaria a pagar los impuestos locales. Al respecto, consideramos que los impuestos correspondientes a las regalías deben ser asumidos por la empresa extranjera, de lo contrario el costo por el uso de la tecnología sería mayor para la concesionaria.

Tendencias actuales

De un total de 296 contratos sometidos a autorización por CONITE en el período Enero 1987 - Junio 1988, 151 fueron observadas por contener cláusulas consideradas restrictivas o por no incluir cláusulas consideradas básicas.

Las cláusulas restrictivas más frecuentes fueron las siguientes:

- Cláusulas que facultan a rescindir unilateralmente el contrato sin causa justificada.
- Cláusulas que plantean limitaciones a las exportaciones.
- Obligación de adquirir bienes o insumos de un determinado proveedor.
- Obligación de transferir mejoras tecnológicas.
- Cláusulas que responsabilizan exclusivamente a la concesionaria por los efectos de la tecnología.
- Obligación de destinar sumas determinadas con fines publicitarios.

Cabe también señalar que al momento de solicitar la modificación de cláusulas restrictivas, se solicita la inclusión de cláusulas que son consideradas obligatorias, especialmente las siguientes:

- Sometimiento expreso a las leyes y tribunales de la República.
- Fijación de plazo definido de vigencia
- Desagregación de las regalías según los elementos tecnológicos involucrados.

2. REMUNERACIONES

De acuerdo a lo estipulado en el Régimen Común, las contribuciones tecnológicas intangibles darán lugar al pago de regalías compensatorias. El Régimen establecido por la Decisión 24 prohibía el pago de dichas regalías, cuando las contribuciones tecnológicas se produjesen entre empresas afiliadas; el actual Régimen, aprobado por la Decisión 220, faculta a los Países Miem-

25

bro a reglamentar internamente sobre esta materia. En el Perú, al no haberse aprobado la norma reglamentaria interna, extendiéndose temporalmente la vigencia de la Resolución del Directorio de CONITE N°005-81, se mantiene la prohibición de dichos pagos entre empresas afiliadas.

A efectos de la prohibición antes referida, se entiende como filial a aquella empresa cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento (50%) a otra empresa, la cual será considerada su matriz.

También se calificará como filial a la empresa en la que uno de sus inversionistas ejerce control técnico, administrativo, financiero, y comercial con una participación del cincuenta por ciento o menos de su capital.

Ha sido preocupación permanente de CONITE el dictar normas para la mejor evaluación de los contratos, tratando de recomendar regalías adecuadas para cada tipo de contrato, o lo que denominamos también el justiprecio de la tecnología.

Los contratos de transferencia de tecnología originalmente pactadas, antes de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, estipulaban regalías bastante elevadas superiores al 10% sobre las ventas netas, con tasas del 20% o su equivalente sin recibir ninguna observación ni fiscalización, ni es a partir de la implementación en nuestro país de la Decisión 24 que se empiezan a registrar todos los contratos vigentes.

Es así como el actuar de los diferentes organismos optó por una política reduccionista de las regalías pactadas, con el objetivo de evitar un mayor flujo de divisas al exterior, disminuyendo las regalías de período a período. Como un mayor número de contratos pactaban regalías de tasas entre veinticinco y treinta por ciento netas, empezaron éstas a reducirse por el año de 1973 a tasas promedios del 8%, por el año de 1975 a tasas promedios del 6% sobre las ventas netas.

Es a partir del año 1977 que CONITE empieza su actuación como organismo nacional competente y siguiendo la tendencia de organismos anteriores, continúa renegociando las regalías a tasas promedios del 4% sobre las ventas netas, tratando de fijar por lo general una tasa máxima del 5% sobre las

ventas netas; desagregando el pago en 1% por concepto de uso de marcas, y 4% por los demás conceptos tecnológicos. El criterio de plantear el 1% sobre las ventas netas por concepto de licencia de uso de marcas, se ha convertido en norma de CONITE.

Con la experiencia adquirida por CONITE, se ha ido mejorando el cumplimiento de sus funciones tratando de renegociar las regalías. Es así que en el artículo 13 de la Resolución del Directorio de CONITE N°005-81 (de Octubre de 1981), se estipula que todo contrato que pacte regalías brutas superiores al 1% por marcas y 4% por los demás conceptos tecnológicos, calculados sobre las ventas netas o su equivalente, requieren opinión favorable del Directorio de CONITE. Entendiéndose que los demás casos serán resueltos por la Secretaría General de CONITE y las regalías que viene aprobando en promedio fluctúan mayormente entre un 3% y 4% sobre las ventas netas.

De los porcentajes indicados, 1% corresponde por licencia de marcas y la diferencia porcentual por concepto de know-how y asistencia técnica.

Por existir una mayor concentración de contratos que pactan como regalías, porcentajes sobre ventas netas, se ha efectuado un análisis de los contratos aprobados, correspondientes a las ramas CIU más significativas del sector industrial y algunos otros sectores de los años 1981 y 1987.

El mayor número (57%) de los contratos considerados en el estudio, corresponden a las ramas CIU de fabricación de sustancias químicas industriales, productos farmacéuticos y otros productos químicos no especificados, con regalías en su mayoría entre 3 y 4% sobre las ventas netas. En otras ramas CIU tal como se aprecia en la información, las regalías se concentran entre 2 y 3% sobre las ventas netas.

En los contratos de ensamblaje se negocia con las partes, la aplicación de los porcentajes de regalías sobre el monto resultante de deducir a las ventas netas el valor FOB del componente importado adquirido al proveedor de la tecnología.

**TASAS DE REGALIAS BASADO SOBRE VENTAS NETAS POR
RAMAS DE LA INDUSTRIA Y OTROS SECTORES**

Período 1981 - 1987

NOMENGLATURA GRUPO CIU	Nº Contrato	% FIJO SOBRE VENTAS NETAS					
		1%	2%	2.5%	3%	4%	5%
311 Fab.de prod.alimenticios excep.bebidas y prod.pa ra animales.	33		22				
313 Industrias de bebidas es- pirituosas y malteadas.	16			12	04		
314 Industria del Tabaco	04		04				
321 Fábrica de Textiles	21		21				
322 Fab.de prendas de vestir excep. calzado.	12			03	06	03	
351 Fab. sustancias químicas industriales.	27				07	18	02
352 Fab.de prod.farmacéuticos pinturas,prods.químicos no especificados.	27		11			14	01
355 Industrias de llantas y prods. de caucho.	09				09		
382 Construcción de maquina- ria,excep. los eléctricos	28	06			08	14	
383 Construcción de maquina- ria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos.	41	06	08		18	09	
385 Fab. de equipo profesional y científico e instrumentos de medida.	04				04		
711 Servicios relacionados con el transporte terrestre.	12				12		
832 Servicios de contabilidad datos. etc.	14		02		12		

20

En la práctica de las negociaciones se ha autorizado porcentajes superiores al 5% teniendo en consideración la importancia de la tecnología para el desarrollo de actividades específicas, a fin de fomentar las exportaciones o a fin de sustituir importación de insumos.

En alguna oportunidad también se autorizó dentro del sector cosmético un porcentaje alto por estar desarrollándose paralelamente una línea nacional, como una segunda aplicación de los procesos y know-how licenciados. En la fecha la regalía representa el 4% de la suma de las ventas de ambas líneas y la línea nacional ha alcanzado un importante mercado.

En algunos casos los contratos que implican procesos nuevos en el país, estipulan adicionalmente al porcentaje de regalía, cláusulas de pago de honorarios por el asesoramiento directo para la supervisión de producción o para la capacitación de personal local. Dichos honorarios fluctúan por lo general entre US\$250 y US\$350 diarios según el nivel profesional o técnico del personal que brinda el asesoramiento.

CONITE procura eliminar estos y otros pagos adicionales que pudieran estipuiarse, negociando la posibilidad de reflejar todos los pagos en el porcentaje de regalías sobre ventas netas.

En los contratos de franquicia, las regalías son por lo general referidas a los ingresos netos. Es política de CONITE no autorizar en estos casos regalías mayores al 3% como pago compensatorio único. Se comprende en estos casos los contratos referidos a los sistemas de alquiler de vehículos donde el porcentaje de regalías es calculado sobre los ingresos netos obtenidos por tiempo y kilometraje del vehículo arrendado; asimismo incluye los contratos sobre sistemas de protección y custodia y sistemas de tarjeta de crédito entre otros.

En los contratos del sector hotelero, las regalías fluctúan entre el 3 y 5% sobre los ingresos netos; adicionalmente se autoriza una tasa adicional (por lo general 3%) sobre la utilidad operacional.

Los contratos referidos únicamente a licencia de marcas son poco frecuentes.

tes, limitándose prácticamente a los contratos de embotellamiento de bebidas gaseosas. En estos casos no existe pago de regalías, sin embargo contienen cláusulas que obligan a la adquisición de los concentrados o jarabes, los cuales CONITE obliga se pacten a precios internacionales.

3. PLAZOS DE VIGENCIA

De acuerdo a lo establecido en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Norma Reglamentaria - Resolución CONITE N°905-81 los contratos deberán contener cláusulas sobre la determinación del plazo de vigencia.

Originalmente en los contratos se estipulaban cláusulas de renovación automática en forma indeterminada; actualmente CONITE viene observando este tipo de cláusulas, solicitando a las partes contratantes, precisar el plazo definido de vigencia, el mismo que generalmente se autoriza por un plazo máximo de cinco (5) años, con el fin de promover la asimilación de la tecnología y permitir la renegociación posterior de los contratos cuando soliciten la correspondiente prórroga.

Debe anotarse que existen contratos que no tienen cláusulas de renovación automática, sino que se pacta el plazo de vigencia, el cual las partes contratantes así consideran establecer, según la naturaleza de la tecnología y la actividad de la empresa.

Con el fin de que se pueda observar los plazos de vigencia autorizados por CONITE, se ha realizado un estudio de los contratos aprobados durante los años comprendidos de 1984 a 1987, diferenciados según rama (III).

De la información se desprende que el 54% del total de contratos aprobados en el período de 1984 a 1987 fueron por un plazo de vigencia de un (1) a 2 años; el 42% se aprobaron por un plazo de 3 a 4 años, y el 24% por un plazo de vigencia de 1 a 2 años.

PLAZOS DE VIGENCIA APROBADOS

(Período 1984 - 1987)

CIIU	De 1 a 2 años	3 a 4 años	5 años	7 a 9 años
1110	01	--	--	31
3117	--	--	05	03
3121	02	05	03	10
3131	01	02	02	5
3134	31	11	1	11
3211	--	--	1	1
3220	01	3	1	1
3511	--	02	05	17
3521	02	--	--	02
3522	11	40	36	57
3523	05	13	12	30
3529	01	04	04	09
3560	--	02	04	16
3829	01	01	03	5
3831	01	1	1	1
3832	01	1	--	1
3839	--	1	--	1
3851	01	--	01	02
3909	03	--	--	03
7116	--	02	02	04
Otros	<u>34</u>	<u>42</u>	<u>48</u>	<u>124</u>
	96	109	136	400
	24%	27%	33%	100%

4. GARANTIAS

La norma vigente establece las siguientes obligaciones y derechos de las partes contratantes, como una forma de establecer ciertas garantías:

- a. Realizar la efectiva transferencia de tecnología.
- b. Asegurar que los precios de transferencia sean razonables, no superiores a los normalmente requeridos por otros contratantes con otros proveedores similares, en circunstancias análogas.
- c. Guardar en absoluta reserva o confidencialidad la información técnica revelada durante la vigencia del contrato salvo que la misma sea de dominio público o se cuente con el consentimiento expreso de la otra parte.
- d. Remesar en el monto, plazo y condiciones estipuladas en las cláusulas de vengadas.

El reglamento no obliga a las partes a convenir en estos puntos explícitamente por medio del contrato, por lo que a efectos de velar por el cumplimiento de lo señalado en el literal a), se exige el cumplimiento de programas de capacitación de personal local. Asimismo se coordina con los organismos pertinentes en el Grupo Andino a fin de determinar los niveles de regular y normalmente autorizados de transferencia de tecnología. En el Perú en este sentido se ha creado el Comité de Transferencia de Tecnología - SAIT.

Lo señalado en los literales c) y d) otorga una cierta garantía a los proveedores de tecnología, quienes pueden ampararse en las normas vigentes para reclamar por acciones del concesionario. Indudablemente no debe haber aquí las dilaciones que pudieran existir en las remesas de tecnología por parte de las ajenas a la concesionaria, como se ha mencionado en la Ley de Tecnología creada por el gobierno en 1986. En tanto que la Ley de Tecnología mencionada, es aceptable que los proveedores tengan un cierto período adicional a la vigencia del contrato en estos casos, se toma en consideración la vigencia del contrato.

5. ENTRENAMIENTO DE PERSONAL LOCAL

Las normas reglamentarias sobre transferencia de tecnología incluyen dentro de su ámbito de aplicación la capacitación y formación de personal, sin embargo no existe explícitamente una obligación de proporcionar dicha capacitación.

En la práctica, se apela a la obligación del proveedor de garantizar la efectiva transferencia de tecnología para exigir el cumplimiento de cronogramas de capacitación, respecto a los cuales se transmite información en el proceso de autorización; se solicita un cronograma de capacitación de personal para tres años, debiendo señalarse el número de técnicos y materia de capacitación.

Por lo general, las partes incluyen una cláusula sobre capacitación que tiene, normalmente, un texto como sigue:

"A solicitud de la concesionaria, el concedente acogerá, a efectos de formación en su planta en una de sus filiales, personal de la concesionaria en un número razonable, no superior a _____, por un tiempo de _____).

El personal que se forme en el extranjero será financiado por el concedente, en el caso de que el personal se forme en el extranjero, el concedente cubrirá los gastos de viaje y estadía del instructor.

En algunas oportunidades se presenta también la figura de capacitación a través de la visita de técnicos instructores; en estos casos los gastos de estadía y viaje del instructor son financiados por la concesionaria.

Por lo demás, se procura que el entrenamiento de personal no implique un pago compensatorio adicional del contratante, sino que se financie por el personal que se capacita.

6. IMPORTACIONES Y PROMOCION DE EXPORTACIONES

La estructura productiva del país es fuertemente dependiente de la importación de bienes de capital e insumos. No existen tentas de la reglamentación sobre tecnología extranjera dispuestas específicamente para reducir dicha dependencia, pues existen disposiciones legales específicas sobre la materia.

Así por ejemplo en el sector industrial existe un Registro Nacional de Productos Industriales, los productos allí incluidos sólo podrán ser importados previo dictamen de no competencia que demuestre que localmente no puede ser obtenido en cantidad y calidad adecuada. El ensamblaje de vehículos automotores está sujeto a un programa de integración nacional de partes y piezas, el Ministerio de Industria es el órgano competente para aprobar las listas y grado de despiece de los paquetes CND, así como el correspondiente grado de integración nacional. Este régimen alcanza automóviles, camiones, omnibuses, motocicletas y tractores.

Esta en marcha asimismo, un proceso de reestructuración industrial que tiene por objetivo fundamental lograr que la industria nacional contribuya a consolidar una estructura productiva sustentada en los recursos y capacidad interna del país. Se han identificado programas de articulación intersectorial a fin de relacionar el sector industrial con los sectores agropecuario, pesquero y minero con líneas de acción específicas en materia de bienes de capital, conservas de productos del mar, lácteos, algodón, productos químicos, etc.; programas de articulación intra-industrial que comprende bienes de capital para la industria, bienes finales de consumo popular y proyectos especiales de reestructuración industrial.

En cuanto a la práctica reglamentaria que establece que el porcentaje de componente importado influye en la autorización del porcentaje de regalías correspondiente; en algunos casos se obliga a determinar del monto base para el cálculo de las regalías un monto equivalente a las importaciones originadas.

En cuanto a la promoción de exportaciones de los productos manufacturados con tecnología extranjera, tampoco existe en la reglamentación disposiciones específicas, salvo la prohibición expresa de establecer cláusulas que limiten

las ventas al exterior.

En la práctica diaria se pretende fomentar las exportaciones otorgando un mayor porcentaje de regalía sobre las ventas al exterior, habiéndose firmado en algunos casos convenios con las empresas concesionarias mediante los cuales éstas se comprometieron a cumplir con niveles determinados de exportaciones.

Por otro lado cabe señalar que siendo política del Estado promover las exportaciones, especialmente manufacturera, existen diversos incentivos que a tales efectos son otorgadas a las empresas exportadoras, nacionales o extranjeras, independientemente de que utilicen tecnología foránea o no. Entre otros, dichos incentivos son los siguientes:

- Régimen de beneficios tributarios por 15 años sobre el impuesto a la renta y al patrimonio destinado a promover la instalación de empresas en zonas descentralizadas en los siguientes casos:
 - a. industrias manufactureras que destinan en forma progresiva del 15 al 35% de su producción a la exportación en un período de 5 años.
 - b. industrias que sustituyan bienes o insumos importados con un porcentaje creciente de integración nacional.
 - c. industrias básicas o de rentabilidad baja que produzcan bienes especiales para el desarrollo de países en desarrollo, o para la apertura de nuevos mercados.
 - d. industrias que procesen o transformen productos agrícolas o de la pesca para consumo humano.
 - e. industrias que empleen un alto porcentaje de mano de obra.

- Régimen de Admisión Temporal que establece la exoneración de todo tributo (a excepción de los derechos de aduana) de los insumos para la producción o ensamblaje de productos destinados a la exportación. Debiendo tener los productos un componente nacional mínimo de 30% y la producción exportada alcanzar el 40% de la producción total de la empresa en un plazo de dos (2) años.

- Exoneración total y automática de derechos aduaneros y de todo tributo para la exportación de productos manufacturados.

- Reingreso compensatorio tributario que varía del 16 al 40% sobre el valor FOB de exportación de productos no tradicionales.

Igualmente, la política crediticia apoya el desarrollo de actividades prioritarias y las exportaciones mediante diversas líneas de fomento.

7. TRIBUTACION Y REMESA DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Las remesas de las regalías estipuladas y aprobadas en los contratos de transferencia de tecnología, licencia de marcas y patentes, se efectuarán a través del sistema bancario del país previo certificado de conformidad emitido por CONITE. Para tal efecto, la empresa concesionaria deberá presentar ante un banco, un expediente, conteniendo los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a CONITE, indicando datos generales de la empresa, domicilio legal, representante legal y nombre del beneficiario de las regalías, con indicación del monto neto a su favor, país de destino, y período al cual corresponde los pagos.
- Copia de la Resolución aprobatoria del contrato.
- Cuadro de liquidación de los pagos a tener en cuenta, en el cual se indique la regalía bruta, deducción de impuestos, y el monto neto a pagar.
- Relación detallada de las ventas netas, con indicación del tipo de producto vendido correspondiente al período de pago.
- Las empresas extranjeras, además de la documentación señalada, deberán presentar Declaración Jurada de no estar incurso en la prohibición que establece el artículo 24 de la Resolución del Directorio de CONITE N°005-81-EFC/35; sobre pagos entre empresas afiliadas.

En Agosto de 1986 el gobierno dispuso la suspensión, por 24 meses, de las remesas al exterior por concepto de, entre otros, utilidades, dividendos y regalías. Dicha suspensión, decretada por la difícil situación de las reservas internacionales, ha sido prorrogada hasta el 31 de Diciembre del año en curso por persistir las condiciones que ocasionaron su promulgación.

A efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas, las empresas residentes deben empozar en el sistema bancario el monto en moneda nacional equivalente a la regalía neta adeudada, acompañando el certificado de conformidad de CONITE. Contra dicho depósito el Banco Central de Reserva (autoridad cambiaria) emite un bono en moneda extranjera a nombre del titular del derecho en el exterior, el mismo que gana un interés de 5% anual y puede ser redimido en el plazo de 48 meses.

Las disposiciones tributarias existentes en el país, establecen que los impuestos por concepto de regalías a favor de beneficiarios del exterior, son del 45% de la renta bruta imponible. Las regalías aprobadas por CONITE constituyen, salvo expresa disposición en contrario, la referida renta bruta imponible; ello significa que sobre una regalía autorizada en 5% sobre ventas netas, el proveedor percibe un monto neto equivalente al 2.75%. La empresa concesionaria actúa como agente retenedor de los impuestos debiendo abonarlos en el plazo de 30 días.

REMESA DE REGALIAS

PERIODO 1980 -1987 (US\$)

AÑOS	Regalía Bruta	Impuestos	Regalía Neta
1980	16'629,049.00	9'145,976.63	7'483,072.37
1981	8'944,197.67	4'919,308.72	4'024,888.95
1982	17'474,802.49	9'611,141.37	7'863,661.12
1983	9'450,469.58	5'147,715.27	4'302,754.31
1984	11'180,336.40	6'149,185.02	5'031,151.38
1985	9'027,447.32	4'965,395.97	4'062,051.35
1986	6'598,772.46	2'969,447.60	3'629,324.86
1987	14'331,015.60	6'448,957.00	7'882,058.60
TOTAL US\$	93'636,090.42	49'406,870.58	US\$ 44'229,219.84

Como puede observarse entre 1980 y 1987 se remesó por un monto neto de US\$44'229,219.84.

REMESA DE REGALIAS POR SECTORES ECONOMICOS

PERIODO 1980 - 1987 (US\$)

<u>SECTORES ECONOMICOS</u>	<u>TOTAL REMESA</u>	<u>%</u>
INDUSTRIA	43'092.917.10	97.40
SERVICIOS	649.872.83	1.50
FINANZAS	379.392.75	0.90
AGRICULTURA	54.098.59	0.10
TRANSPORTE	21.234.33	0.04
CONSTRUCCION	19.147.96	0.04
ENERGIA	11.756.28	0.02
	<u>US\$ 44'229,219.84</u>	<u>100.00%</u>

El sector que realizó el mayor monto de remesas fué el Sector Industrial con US\$43'092.917.10 representando el 97.40% del total. en segundo lugar tenemos el Sector Servicios con US\$649.872.83 1.5%.

Por otro lado. se ha analizado la distribución de las remesas de regalías según actividad económica; solamente seis (6) actividades del Sector Industrial concentran el 50.3% de total de remesas efectuadas, éstas actividades corresponden a los CIU 3513 al 3529, siendo el CIU 3511 el que origina el mayor pago de regalías, el cual asciende a US\$5'574,807.02.

REMESA DE REGALIAS SEGUN ACTIVIDAD ECONOMICA

PERIODO 1980 - 1987

CIU	ACTIVIDAD ECONOMICA	MONTOS REMESADOS	%
3513	Fabricación de resinas sintéticas, materia plásticas y fibras artificiales, excepto vidrio.	5'574.807.02	12.60
3523	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.	4'577.603.41	10.35
3522	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos.	3'890.709.76	8.80
3511	Fabricación de sustancias químicas industriales básicos, excepto abonos.	3'085.717.08	6.98
3551	Industrias de llantas y cámaras	2'790.579.88	6.31
3529	Fabricación de productos químicos no especificados.	2'313.027.57	5.23
3112	Fabricación de productos lácteos.	2'233.928.29	5.15
3115	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.	2'301.119.64	5.20
3211	Hilado, Tejido y acabado textiles.	1'506.169.98	3.40
3121	Elaboración de productos alimenticios diversos	1'415.504.37	3.20
3839	Construcción de aparatos y suministros eléctricos no especificados	1'140.111.27	2.55
OTROS		<u>13'133.853.64</u>	30.00
		USS 44'229.219.84	
		=====	

En los casos de prórroga, los datos corresponderán a los tres (3) últimos años de vigencia del contrato.

En el caso que el expediente e información esté incompleta, el expediente será devuelto al interesado.

La experiencia en evaluación de contratos comienza en CONITE a partir de Marzo de 1977. Se efectúa dos tipos de informes. El primero de ellos un análisis técnico-económico, cubriendo aspectos sobre la naturaleza de la tecnología, grado de asimilación entre otros; y la parte económica cubre los aspectos propios de la incidencia de costos, así como su impacto en materia de importaciones (insumos y demás elementos que requiera la aplicación de la tecnología transmitida), exportaciones, mano de obra nacional, competencia con otros productos existentes, etc.

El segundo, el análisis legal, comprende el estudio del contrato, como instrumento netamente legal, con el objeto de perfeccionar las condiciones limitativas, jurisdiccionales, restrictivas y prohibitivas que contengan las cláusulas que las componen. Para este fin y especialmente para los alcances del estudio legal, son de fundamental aplicación las normas contenidas en la Decisión 220 y la Resolución del Directorio de CONITE N.º 15-81.

Los informes sobre los aspectos técnico-económico y legal son discutidos en el Comité de Tecnología, órgano ad hoc de asesoramiento a la Secretaría General que se reúne semanalmente y presenta opinión y recomendaciones al Secretario General, primera instancia de decisión en el proceso.

En el caso de existir observaciones, éstas son comunicadas a las partes interesadas -mediante oficio- aquellos casos de observaciones planteadas. La modificación solicitada debe entenderse como una modificación expresa, exigida por la ley, respecto a la cual las partes deben adecuarse para lograr así la aprobación de sus respectivos contratos. En los casos en que las observaciones son propuestas sobre condiciones que aún cuando no son prohibidas expresamente por las normas legales, éstas constituyen preocupación del organismo. Las partes interesadas dentro del plazo establecido (90 días) pueden responder a las observaciones, informando sobre la necesidad de deter-

minadas condiciones y su aplicación correspondiente o simplemente sobre la aceptación de la modificación del contrato de acuerdo a las indicaciones del organismo.

Pasado el primer trámite de análisis y observaciones, las partes (normalmente la concesionaria) adecúan el contrato mediante la presentación de un Addendum al texto original del mismo, recogiendo las observaciones planteadas, de lo contrario el contrato no sería aprobado.

Hay determinados aspectos en que CONITE, ha venido poniendo un especial énfasis con el objeto de disminuir los efectos negativos del impacto de ciertas formas de transferencia de tecnología. Los puntos más inmediatos, están referidos a la paulatina reducción de la tasa de regalías sobre las ventas netas no considerado en el contrato, así como al período de vigencia que normalmente en nuestro caso no excede de cinco (5) años. Asimismo, hay una marcada tendencia a no permitir que los concesionarios nacionales se hagan cargo de los impuestos de los concedentes.

Una vez efectuada las modificaciones y adecuado el contrato a las disposiciones establecidas, CONITE otorga la aprobación correspondiente que permite el desarrollo de las mutuas de contraprestación.

Las resoluciones que emita la Secretaría General de CONITE, deberán aprobar regalías que no excedan del 5% sobre las ventas netas o su equivalente. Las resoluciones que aprueben contratos que estipulen regalías brutas superiores al 1% por uso de marcas, y 4% por los demás conceptos tecnológicos calculados sobre las ventas netas o su equivalente, requieren opinión favorable del Directorio de CONITE.

De acuerdo a la Resolución del Directorio de CONITE, el 13 de mayo de 1981, CONITE deberá resolver sobre los contratos que se sometan a su aprobación dentro de los cuarenta (40) días útiles siguientes a que se presente toda la documentación.

Transcurrido este plazo sin que se hubiese emitido pronunciamiento, los contratos se considerarán automáticamente aprobados.

CAPITULO III

ASPECTOS INSTITUCIONALES

1. AUTORIDADES COMPETENTES

De conformidad con lo establecido por Decreto Legislativo N°71, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, es el organismo encargado de proponer y ejecutar la política de tratamiento a las tecnologías y marcas de origen extranjero, debiendo dictar las normas reglamentarias correspondientes. Es función de CONITE, evaluar, autorizar y supervisar los contratos sobre transferencia de tecnología y licencia de derechos de propiedad industrial, incluidas marcas, de origen extranjero.

CONITE es un órgano consultivo y de coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo órgano máximo es un Directorio conformado por cinco miembros nombrados por el Ministro de Economía y Finanzas. El órgano técnico ejecutivo de CONITE es la Secretaría General que constituye un órgano de línea dentro del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dentro de CONITE, los órganos encargados de evaluar y supervisar los contratos de tecnología, son la Dirección de Tecnología y la Asesoría Técnico-Legal según lo establece el Decreto Legislativo N°71, las entidades o dependencias del Sector Estatal están obligadas a proporcionar la información y asistencia técnica que CONITE requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones. En la práctica, CONITE solicita la opinión de los institutos tecnológicos sectoriales ocasionalmente. La opinión es requerida en cuanto a la bondad de la tecnología y a las alternativas que existen en el país de tecnologías alternativas.

Las coordinaciones más frecuentes son con el Instituto Tecnológico Industrial y de Normas Técnicas, ITINTEC, organismo descentralizado del Sector Industria que cumple triple función: registrador de los elementos de propiedad industrial, instituto de investigación tecnológica y ente normalizador técnico.

ITINTEC es consultado a efectos de la evaluación técnica de los contratos del Sector Manufacturero. Por otro lado, en los casos de contratos que involucran licencia de marcas o patentes, CONITE requiere la presentación de los correspondientes certificados de propiedad y vigencia en el Perú extendidos por ITINTEC.

Otros organismos tecnológicos que son consultados en el proceso de registro son:

Sector Energía y Minas : Instituto Geológico Minero - INGEMET
Sector Pesquería : Instituto Tecnológico Pesquero
Sector Agricultura : Instituto de Desarrollo Agroindustrial - INDDA

2. ASPECTOS DE ORGANIZACION

- Organo de Política : Directorio
- Organo Ejecutivo : Secretaría General de CONITE
 - . Organo de Dirección : Secretaría General
 - . Organo Ad hoc de Asesoría : Comité de Tecnología
 - . Organo Operativo : Dirección de Tecnología

Personal que participa en el proceso de registro:

. Economistas	07
. Abogados	02
. Ingenieros	01
. Personal Administrativo	04
T o t a l	14

3. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

De acuerdo a lo establecido en la Resolución del Directorio de CONITE N° 005-81 cualquiera de las partes contratantes podrá solicitar la aprobación o modificación de sus contratos mediante la presentación a CONITE de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a CONITE, adjuntando la información técnico-económica de acuerdo al Anexo VI de la Resolución del Directorio de CONITE N°003-85.
- b. Dos ejemplares del contrato en idioma español y en su defecto dos ejemplares de la traducción oficial del mismo debidamente legalizada.
- c. En los casos de licencia de marcas o patentes, se deberá acompañar la copia de los respectivos certificados vigentes expedidos por el INTTEC.

El formulario Anexo IV tiene cuatro partes:

La primera parte, está referida a datos generales de la empresa solicitante o residente, tales como razón social, fecha de constitución, actividad económica de la empresa y del capital social.

La segunda parte, corresponde a datos de la empresa extranjera que es la concedente o licenciante, precisando datos acerca de su razón social, actividad, etc.

La tercera parte, tiene que ver con datos sobre el contrato mismo, así como los productos a fabricarse con la tecnología transmitida. En esta parte del formulario existen puntos que corresponden a documentos que ya existen, nuevos, y otros puntos están referidos a documentos que deben ser elaborados. Los datos de esta tercera parte son netamente técnicos, y es por esta razón que deben ser respondidos por el funcionario de la empresa que directamente está laborando y aplicando los conocimientos tecnológicos a ser transmitidos por la empresa concedente.

La Cuarta parte, corresponde a datos sobre información económica, tales como estructura de costos, de producción, insumos utilizados, mano de obra, como también la rentabilidad, los gastos, los ingresos, pérdidas y Ganancias.

Para los casos de contratos nuevos, los datos lógicamente tendrán que corresponder a datos proyectados o estimados, de acuerdo a los o términos de factibilidad técnico-económica.

Para los casos en que CONITE solicite información adicional o disponga la modificación o anulación de cláusulas contractuales, ó cuando éstas se efectúen a petición de las partes, el cómputo del plazo se suspenderá desde el día siguiente de la notificación de lo dispuesto por CONITE, hasta el día en que se presente la información solicitada por el Ayuntamiento correspondiente.

4. RECURSOS DE RECONSIDERACION

De acuerdo al artículo 11 de la Resolución del Directorio de CONITE N.º 003-85-EP-35, contra las resoluciones emitidas por la Secretaría General de CONITE, podrá interponerse recurso de reconsideración, en su caso, presentado por la misma autoridad, o recurso de apelación que será resuelto por el Directorio. En caso de presentarse recurso de reconsideración, la resolución que recaiga sobre éste puede ser materia de apelación ante el Directorio.

El pronunciamiento del Directorio sobre las apelaciones a las resoluciones de la Secretaría General constituye la última instancia de la vía administrativa. Los interesados tendrán expedito el derecho a acceder al Poder Judicial.

El recurso de reconsideración y apelación, deberá interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el cual se notificó la resolución que se impugna.

5. METODOS DE EVALUACION Y TECNICAS

A partir de la norma reglamentaria (Resolución CONITE N.º 003-85-EP-35) que establece que las empresas contratadas por el Poder Judicial están obligadas a presentar una mayor información para efectos de la evaluación de los contratos. Éstos son:

- Contratos nuevos,
- Prórroga de contrato,

Evaluación de contratos nuevos

Se han venido utilizando los criterios generales señalados en el artículo 99 de la norma reglamentaria Resolución (DINITE N° 905-81-RR).

- Cumplimiento de los requisitos legales, dentro de los programas pertinentes en la Resolución (DINITE N° 905-81-RR).
- Las condiciones contractuales existentes en el tipo de actividad a nivel nacional e internacional, y las características del mercado existente en el momento de la celebración del contrato.
- Efectos sobre el desarrollo tecnológico, en especial sobre el proceso productivo, grado de asimilación tecnológica, demanda de recursos humanos y recursos locales.
- Efectos en la balanza de pagos, en especial en el comercio exterior.
- La naturaleza, vigencia y alcance de la tecnología que se trata.
- Contribuciones a planes específicos de desarrollo que sean de interés para el país o para la subregión y efectos sobre el medio ambiente.

En la evaluación tecno-económica, los criterios y factores de manera práctica que se vienen considerando para aceptar o proponer las regalías, entre otros son los siguientes:

- Características de la tecnología:
La naturaleza y complejidad de la tecnología, el grado de desarrollo en que la tecnología está protegida por derechos de patentes, y en consecuencia no existe concedentes o proveedores alternativos y otros, en que no existe tales derechos, y la situación del mercado de esta tecnología es más competitivo.

Características de la tecnología

Agri se orienta a la transferencia de tecnología a través de contratos de licencia, prestando el tratamiento preferencial a los contratos de licencia con el contratador, así como la posibilidad de negociar con el contratador.

y sustitución de importaciones; y en general su contribución a los planes de desarrollo.

- Regalías aprobadas en contratos por productos similares equivalentes en la rama industrial.

El elemento de referencia fundamental para el establecimiento de las regalías pactadas en otros contratos por productos similares, tanto a nivel nacional, así como en los demás países del Grupo Andino para lo cual contamos con informaciones disponibles.

- Consideraciones sobre procedencia de insumos para los productos fabricados con la tecnología.

Se tiene en cuenta si el proveedor de la tecnología, también se beneficia con la venta de los insumos necesarios para la actividad. En el caso que la tecnología contratada permitiera desarrollar un producto con insumos nacionales, las regalías a favor del concedente, tienen una mayor ponderación.

- Utilidades probables de la empresa.

Este aspecto es muy importante al relacionar las utilidades netas con respecto a las ventas netas. Debe resultar una tasa superior a la tasa de regalías acordada, por lo común la venta neta es menor que esta cantidad, lo que se manifiesta en una situación favorable frente al costo, por lo que significa asumir el pago de regalías.

- Destino de las ventas.

En relación a las ventas de exportación, CONITE viene proponiendo regalías diferenciadas, es decir tasas o porcentajes de regalías superiores a la tasa de regalías por ventas en el mercado nacional con la finalidad de estimular la exportación de mercancías, contribuyendo al equilibrio de la Balanza de Pago.

- Relación financiera con el proveedor de la tecnología.

Se estudia además, para determinar las regalías, si el proveedor de la tecnología participa en el capital social de la empresa contratataria.

Para los casos de prórroga de contratos, se tiene en cuenta los siguientes criterios adicionales:

- Antigüedad del contrato.
- Elementos o aportes tecnológicos transmitidos durante la última vigencia del contrato.
- Innovaciones como fruto de los contratos.
- Desarrollo de nuevos productos o productos paralelos con la tecnología.
- Caducidad de los elementos de propiedad industrial: patentes, modelos o dibujos industriales.

Evaluación Legal

La evaluación legal abarca el estudio de las cláusulas contractuales, detectando aquellas prácticas contractuales restrictivas y las consideradas de efecto equivalente, cuyos comentarios se efectuarán detalladamente más adelante.

Sin embargo, cabe destacar que con la experiencia adquirida por CONITE, se fué descubriendo otros tipos de cláusulas que tienen un efecto equivalente a las enumeradas expresamente en la Resolución del Directorio de CONITE, por incidir y limitar las operaciones de la empresa contratada, y que actualmente se están considerando en la revisión legal de los contratos, como ejemplo cláusulas que establecen la terminación automática del contrato, simplemente mediante comunicación de una de las partes, sin haberse precisado las causales que fundamenten dicha terminación. Este tipo de cláusulas es considerada por el organismo de efecto equivalente.

6. MONITOREO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la norma reglamentaria (Resolución CONITE N. 605-81) y en la mencionada la ejecución de los contratos aprobados y, en especial, si los elementos materia de la contratación están siendo efectivamente explotados en condiciones adecuadas y de acuerdo con los términos y condiciones contractuales.

En cumplimiento de lo dispuesto, la Dirección de Tecnología supervisa la ejecución de los contratos aprobados de transferencia de tecnología, patentes y marcas. Para efectos operativos se efectúa el estudio por muestras, considerando aquellas con más de dos años de vigencia y regidas por el 5% sobre las ventas netas.

Para lo cual, mediante comunicaciones escritas, se solicita a la empresa concesionaria una serie de informaciones referente a la transmisión de conocimientos técnicos; así como explicaciones relativas a las mejoras, adaptaciones y modificaciones en los procesos productivos y del producto.

Los requerimientos de información varía según el tipo de tecnología, sector industrial y posibilidades de asimilación tecnológica.

Asimismo, se solicita información referente a tipo de insumos que se vienen utilizando (importados-nacionales), estructura de costos, utilidades y ventas realizadas en el mercado interno y de exportación.

Una vez que la empresa cumpla con enviar la información se procede a la preparación del informe para ser presentado al Secretario General.

Los datos del contrato así como los datos de la actividad de la empresa se consideran para conocer el desarrollo de la actividad de la empresa con la tecnología contratada; así como para fiscalizar el cumplimiento por el concedente de las obligaciones establecidas en el contrato.

Además de lo indicado, los elementos e informaciones son de gran importancia para la evaluación de la prórroga de los contratos.

En cumplimiento de lo dispuesto, la Dirección de Tecnología supervisa la ejecución de los contratos aprobados de transferencia de tecnología, patentes y marcas. Para efectos operativos se efectúa el estudio por muestras, considerando aquellas con más de dos años de vigencia y regidas por el 5% sobre las ventas netas.

ANEXO Nº 1

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION

Presentar una solicitud ante la Dirección de Propiedad Industrial, en forma escrita.

A la solicitud deberá adjuntarse:

- **Memoria Descriptiva.**- Descripción de la invención, su origen, características y utilidad, debidamente ilustrada con menciones a experimentos, fórmulas, ejemplos, planos o dibujos; si fuera el caso.
- **Reivindicaciones.**- Especificaciones técnicas de protección de la invención, y sobre las que concede el derecho exclusivo de explotación.
- **Planos o dibujos.**- Que faciliten la captación visual de la invención, mediante vistas en alzado, sección o perspectiva. Debe existir relación directa entre la memoria descriptiva y los planos, la que se manifiesta mediante signos de referencia que deben guardar correspondencia en ambos elementos.
- **Reducción de Plano Principal.**- Tres reducciones de 7 x 10 cms. de memoria descriptiva, reivindicaciones, planos y dibujos, en papel blanco, tamaño y línea 15 copias.
- **Invención de origen extranjero.**- Se presentará copia legalizada de la solicitud de patente, tramitada en el extranjero para la misma invención.
- **Poder.**- Si quien se apersona lo hace como apoderado o mandatario del interesado, deberá presentar un poder debidamente legalizado.
- **Para persona jurídica.**- Acreditar la existencia de la personalidad de la persona jurídica solicitante.
- Señalar domicilio legal.

Instrucciones para solicitar el registro o renovación de marcas de fábrica o de servicios:

- El interesado deberá adquirir en el ITINTEC, los ejemplares del formulario respectivo (de registro o renovación de marca).
- Presentarlo (si es renovación dentro de los seis (6) últimos meses de vigencia), adjuntando los siguientes documentos:
 - . Copia legalizada, si quien la solicita es una empresa, de su escritura de constitución o de la Boleta Notarial en la que figure el representante legal de la empresa.
 - . Poder legalizado, si quien se apersona lo hace como apoderado de otro. Si el poder ha sido otorgado en el extranjero deberá estar legalizado por el Cónsul del Perú del país en que se otorga y en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - . Siete (7) reproducciones que no excedan de 3 x 8 cms., sólo en el caso de que la solicitud de marca sea (o lleve) un logotipo, emblema o dibujo.
 - . Facturas o Declaración Jurada de uso, si se trata de una renovación que acrediten el uso de la marca.
 - . Pago de derechos fiscales, derecho de publicación y pago por otorgamiento de certificado, que en total equivale aproximadamente a US\$3.00.